

Documento: resolució  
Expediente: Subv . Grales . 25-26  
Emisor: Departamento de Participación  
Ciudadana/ DG Participación Ciudadana

**Propuesta de acuerdo a la Junta de Gobierno de Palma por la que se proponen, con carácter definitivo, como beneficiarias de la *Convocatoria pública de subvenciones para las asociaciones vecinales de Palma y sus federaciones 2025-2026* , las entidades admitidas; se propone, con carácter definitivo, la exclusión de las propuestas como excluidas; se propone admitir una renuncia a la propuesta de subvención, y se resuelven las alegaciones presentadas contra el Decreto núm. 11192, de 27 de mayo de 2025, dictado por la concejala del Área de Servicios Sociales, Educación, Participación Ciudadana, Juventud e Igualdad de Oportunidades, modificado por los decretos núm. 11755, de 30 de mayo de 2025, y 12491, de 5 de junio de 2025.**

#### Antecedentes

1. El 26 de febrero de 2025, la Junta de Gobierno de Palma adoptó, en sesión extraordinaria, el Acuerdo nº. 3842753, por el que se aprobó la *Convocatoria pública de subvenciones para las asociaciones vecinales de Palma y sus federaciones 2025-2026* (en adelante, *Convocatoria*), así como la declaración de interés público de las actividades que subvenciona y la autorización del gasto correspondiente.
2. El 8 de marzo de 2025, la Convocatoria se publicó en el *Boletín Oficial de las Islas Baleares* (en adelante, *BOIB*).
3. De acuerdo con el apartado 13.2 de la Convocatoria, el plazo para la presentación de las solicitudes era de un mes, a contar a partir del día siguiente al día en que aquella se publicó en el BOIB. En este sentido, de acuerdo con lo que establece el artículo 30.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, el plazo concluyó el 8 de abril de 2025.
4. Una vez finalizado el plazo mencionado en el antecedente precedente, a las subvenciones de referencia concurrieron las siguientes entidades:

ASOC DE VECINOS DE SA GARRIGA	G07692940
ASOC DE VECINOS DE SON CLADERA.PALMA.	G07416852
ASOC DE VECINOS DE SON ESPAÑOL	G07623044
ASOC DE VECINOS DEL PLA DE SANT JORDI. PALMA DE MALLORCA.	G07492051

ASOC DE VECINOS DES PUIG DE SANT PERE DE PALMA	G07213234
ASOC DE VECINOS ES FORTI. PALMA DE MALLORCA.	G07565609
ASOC DE VECINOS ES MOLLI DE ES RAFAL VIVERO	G07139934
ASOC DE VECINOS NUESTRO BARRIO Y SON CANALS	G16597734
ASOC DE VECINOS SANT ISIDRE DE S'ARANJASSA. PALMA DE MALLORCA.	G07506058
ASOC DE VECINOS SES CASES NOVES	G07744501
ASOC DE VECINOS VIRGEN DE LLUC CL CARDENAL CISNEROS DE PALMA	G07212921
ASSOCIACIO DE VEINS DE SON RAPINYA	G07259823
ASOCIACIO DE VEÏNS SANT ANTONI DE LA PLATJA DE CAN PASTILLA	G07282072
ASOC DE VECINOS DE S'OLIVERA DE SON COTONER	G57617029
ASOC DE VECINOS ES BORN D'ES MOLINAR	G57050692
ASOC DE VECINOS GENTE MAYOR Y JOVENES DE S'HOSTELOT	G56588791
ASOC DE VECINOS DE LA BONANOVA.	G07588221
ASOCIACIÓN DE VECINOS LA FEMU	G70785787
ASOC DE VECINOS LEVANTINA DEL POLIGONO LEVANTE PALMA MCA	G07261878
ASOC DE VECINOS NOVA SON COTONER	G16582181
ASOCIACIÓN VECINOS NOVA SON OLIVA	G55404560
ASOC VECINOS RAFAL NOU 2022	G72782550
ASOC DE VECINOS TRAMUNTANA CA'S CAPISCOL - SON BUSQUETS. PALMA DE MALLORCA.	G07495849
ASSOCIACIO DE VEINATS COLISEU	G57569618
ASSOCIACIO DE VEINATS SANTA PAGESA	G57300121
ASSOCIACIO DE VEINATS D'ES PIL.LARI. PALMA.	G07222029
ASSOCIACIO DE VEINATS ES CAPITOL DE LA BARRIADA DE SES ESTACIONS. PALMA.	G07439839
ASSOCIACIO DE VEINATS ES RAFAL VELL	G07111206
ASSOCIACIO DE VEÏNATS SON DAMETO-SON PISA	G07541196
ASSOCIACIO DE VEINATS VOGAR I CIAR DEL MOLINAR DE LLEVANT	G07205305
ASSOCIACIO DE VEINATS SES VELES	G07736879
ASOC DE VECINOS DE ESTABLIMENTS-BELL VIURE.	G07589492
ASSOC DE VEINS I VEINES DE NOVA SON ROCA	G57866212
ASSOCIACIO DE VEINS SON LLULL SON SERRA SA VILETA	G16649865
ASSOCIACIÓ SON QUINT-PARC NATURAL DE PONENT	G57721581
ASOC CIUDADANA DE VECINOS DEL COLL D'ENRABASSA.PALMA.	G07444656
ASSOCIACIO VEINAL ES SECAR DE LA REAL	G07202930

ASSOCIACIO DE VEINATS BELLVER DE EL TERRENO. PALMA.	G07452733
ASSOCIACIO DE VEÏNS PASSEIG MARITIM DE PALMA	G56394000
ASOC DE VECINOS PUERTA DE SANTA MARGARITA	G07623911
FEDERACION DE ASOCIACIONES DE VECINOS DE PALMA	G07203573
FEDERACIO DE VEÏNATS DE SA CIUTAT DE PALMA	G57981755
SOM SERRALTA	G16658155

5. Cabe decir que presentar la solicitud para concurrir en la Convocatoria implica aceptar íntegramente su contenido, de acuerdo con el apartado 11.7, por lo que las entidades presentadas quedan vinculadas a lo que se establece.
6. El 27 de mayo de 2025, la concejala del Área de Servicios Sociales, Educación, Participación Ciudadana, Juventud e Igualdad de Oportunidades , de acuerdo con lo que establece el apartado 16 de la Convocatoria, mediante resolución núm. 11192 y núm. de SEGRA 748488, y de acuerdo con el *Informe del órgano instructor de las subvenciones promovidas mediante la Convocatoria pública de subvenciones para las asociaciones de vecinales de Palma y sus federaciones 2025-2026, relativo al cumplimiento por parte de las entidades solicitantes de los requisitos formales necesarios establecidos en aquella para adquirir la mayo de 2025* , dictó la propuesta de resolución provisional de las entidades admitidas en la Convocatoria, con las cuantías de subvención provisionalmente propuestas a cada una, y las excluidas a aquélla, la cual fue modificada por las resoluciones núm. 11755, de 30 de mayo de 2025, y 12491, de 5 de junio de 2025. Estas resoluciones se encuentran publicadas en la web municipal.

Asimismo, de acuerdo con lo que dispone el apartado 16.6 de la Convocatoria, se otorgó a las interesadas un plazo de 10 días hábiles, a contar a partir del día siguiente al día en que se notificó la propuesta de resolución provisional núm. 11192 para que, en el caso de las admitidas provisionalmente, bien reformularan su proyecto o bien renunciaran a él, o para que, en el caso de todas, las provisionalmente admitidas y excluidas, presentaran alegaciones, si procede. Cabe decir que el citado plazo se amplió mediante la resolución núm. 11755, para no perjudicar ni menoscabar los derechos e intereses de aquéllas a raíz de los errores materiales advertidos en aquélla.

7. Una vez transcurrido el plazo antes mencionado, se recibieron las solicitudes de reformulación de las siguientes entidades:

ASOC DE VECINOS DE SON CLADERA.PALMA.	G07416852
ASOC DE VECINOS DE SON ESPAÑOL	G07623044
ASOC DE VECINOS DEL PLA DE SANT JORDI. PALMA DE MALLORCA.	G07492051
ASOC DE VECINOS DES PUIG DE SANT PERE DE PALMA	G07213234
ASOC DE VECINOS ES FORTI. PALMA DE MALLORCA.	G07565609
ASOC DE VECINOS ES MOLI DE ES RAFAL VIVERO	G07139934

ASOC DE VECINOS NUESTRO BARRIO Y SON CANALS	G16597734
ASOC DE VECINOS SANT ISIDRE DE S'ARANJASSA. PALMA DE MALLORCA.	G07506058
ASOC DE VECINOS SES CASES NOVES	G07744501
ASSOCIACIO DE VEINS DE SON RAPINYA	G07259823
ASOC DE VECINOS DE S'OLIVERA DE SON COTONER	G57617029
ASOC DE VECINOS GENTE MAYOR Y JOVENES DE S'HOSTELOT	G56588791
ASOC DE VECINOS DE LA BONANOVA.	G07588221
ASOCIACIÓN DE VECINOS LA FEMU	G70785787
ASOC DE VECINOS LEVANTINA DEL POLIGONO LEVANTE PALMA MCA	G07261878
ASOC DE VECINOS NOVA SON COTONER	G16582181
ASOC VECINOS RAFAL NOU 2022	G72782550
ASOC DE VECINOS TRAMUNTANA CA'S CAPISCOL - SON BUSQUETS. PALMA DE MALLORCA.	G07495849
ASSOCIACIO DE VEINATS COLISEU	G57569618
ASSOCIACIO DE VEINATS SANTA PAGESA	G57300121
ASSOCIACIO DE VEINATS ES CAPITOL DE LA BARRIADA DE SES ESTACIONS. PALMA.	G07439839
ASSOCIACIO DE VEÏNATS SON DAMETO-SON PISA	G07541196
ASSOCIACIO DE VEINATS VOGAR I CIAR DEL MOLINAR DE LLEVANT	G07205305
ASSOCIACIO DE VEINATS SES VELES	G07736879
ASOC DE VECINOS DE ESTABLIMENTS-BELL VIURE.	G07589492
ASSOC DE VEINS I VEINES DE NOVA SON ROCA	G57866212
ASSOCIACIO DE VEINS SON LLULL SON SERRA SA VILETA	G16649865
ASSOCIACIÓ SON QUINT-PARC NATURAL DE PONENT	G57721581
ASOC CIUDADANA DE VECINOS DEL COLL D'ENRABASSA.PALMA.	G07444656
ASSOCIACIO DE VEINATS BELLVER DE EL TERRENO. PALMA.	G07452733
ASSOCIACIO DE VEÏNS PASSEIG MARITIM DE PALMA	G56394000
FEDERACIO DE VEÏNATS DE SA CIUTAT DE PALMA	G57981755

8. Aparte de lo mencionado en el antecedente precedente, dentro del plazo de 10 días hábiles de referencia, la entidad SOM SERRALTA, con NIF G16658155, presentó su renuncia al importe propuesto provisionalmente, el cual se determinó en 3.432,63 € para las dos anualidades (1.716).
9. Asimismo, dentro del plazo mencionado en el antecedente sexto de esta Resolución, las entidades que a continuación se relacionan presentaron alegaciones contra el Decreto núm. 11192 y núm. de SEGRA 748488, de 27 de mayo de 2025, dictado por la concejala del

Àrea de Serveis Socials, Educació, Participació Ciutadana, Juventud e Igualdad de Oportunitats, modificado por los decretos núm. 11755, de 30 de mayo de 2025, y 12491, de 5 de junio de 2025:

ASOC DE VECINOS DE SA GARRIGA	G07692940
ASOC DE VECINOS VIRGEN DE LLUC CARDENAL CISNEROS DE PALMA	G07212921
ASOC DE VECINOS DE SON CLADERA.PALMA.	G07416852
ASSOCIACIO DE VEINATS ES CAPITOL DE LA BARRIADA DE SES ESTACIONS. PALMA.	G07439839
ASOC DE VECINOS DE LA BONANOVA.	G07588221

Cabe decir que las alegaciones presentadas por las entidades ASOC DE VECINOS DE SA GARRIGA, ASOC DE VECINOS VIRGEN DE LLUC CARDENAL CISNEROS DE PALMA y ASOC DE VECINOS DE SON CLADERA.PALMA., dado el carácter jurídico administrativo de que revistan, se resolverán en esta misma Resolución.

En cuanto a las presentadas por las entidades ASOCIACION DE VECINOS ES CAPITOL DE LA BARRIADA DE SES ESTACIONS. PALMA. y ASOC DE VECINOS DE LA BONANOVA., dado su carácter técnico, fueron resueltas por la Comisión evaluadora, tal y como se expondrá a continuación.

10. El 4 de julio de 2025, se reunió la Comisión evaluadora con el orden del siguiente día:

1. Dar cuenta de las renunciaciones presentadas.
2. Dar cuenta de las alegaciones presentadas al no obtener la puntuación mínima en la puntuación de alguna partida:
3. Dar cuenta de la revisión y valoración de reformulaciones presentadas en la segunda propuesta de resolución provisional.
4. Dar cuenta de la revisión de oficio del presupuesto.
5. Dar cuenta de las entidades que no han presentado reformulación.

En dicha sesión, y de acuerdo con el apartado seis del acta, el órgano colegiado antes mencionado adoptó los siguientes acuerdos:

- 6.1. Aceptar la renuncia presentada por SOM SERRALTA (G16658155) y la no redistribución de la cuantía sobrante.
- 6.2. Desestimar las alegaciones presentadas por ASOCIACION DE VECINOS ES CAPITOL DE SES ESTACIONS (G07439839) y por el ASOC DE VECINOS DE LA BONANOVA (G07588221).
- 6.3. Aceptar las reformulaciones y enmiendas de las entidades incluidas en el apartado 3 de esta acta.

6.4. Aceptar las reformulaciones presentadas por las entidades incluidas en el Apartado 4 y modificar de oficio los presupuestos.

6.5. Ratificar los proyectos y presupuestos presentados por las entidades que no han presentado reformulación y modificar de oficio las cuantías solicitadas y los porcentajes de aportación de las entidades incluidas en el apartado 5.

Cabe decir que, en lo que se refiere al acuerdo 6.2., relativo a la desestimación de las alegaciones presentadas por las citadas entidades, los motivos de desestimación son los siguientes, tal y como se reproducen de dicho documento:

- ASOCIACION DE VECINOS ES CAPITOL DE SES ESTACIONS (G07439839) presenta alegación ya que ha quedado excluida de la Partida 3 por no obtener la puntuación mínima por esta partida.
- ASOC DE VECINOS DE LA BONANOVA (G07588221) presenta alegación ya que ha quedado excluida de la Partida 5 por no obtener la puntuación mínima por esta partida.

Vistas las alegaciones presentadas por ambas entidades, se procede a la revisión de las solicitudes y las puntuaciones otorgadas a las partidas excluidas. Aunque se valoran los argumentos expuestos por ambas entidades, se considera adecuado mantener la puntuación otorgada.

Por tanto, dicha Comisión consideró mantener los mismos argumentos esgrimidos en la *Valoración de los criterios de la Convocatoria pública de subvenciones para las asociaciones vecinales de Palma y sus federaciones 2025-2026* que acompaña su acta núm.1 para desestimar las alegaciones mencionadas.

En cualquier caso, y sin perjuicio de las reformulaciones presentadas por las entidades antes mencionadas, los importes provisionalmente establecidos como subvención para cada interesada en el Decreto núm. 11192, de 27 de mayo de 2025, dictado por la concejala del Área de Servicios Sociales, Educación, Participación Ciudadana, Juventud e Igualdad de Oportunidades, modificado por los decretos núm. 11755, de 30 de mayo de 2025, y 12491, de 5 de junio de 2025, no fueron modificados y, por consiguiente, son los importes que se proponen con carácter definitivo con esta Resolución.

11. Cabe decir que esta propuesta de resolución definitiva se dicta de acuerdo con lo que se recoge en el apartado 18 de la Convocatoria, la cual la emite el órgano instructor, que de acuerdo con lo que disponen el apartado 18.1 de aquélla; el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 16.4 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones para el ámbito a la administración provisional de los no se les notifique la resolución de concesión.

## Fundamentos jurídicos

### A. Normativa aplicable:

1. Constitución Española de 1978.
2. Estatuto de Autonomía de las Islas Baleares, aprobado por la Ley orgánica 1/2007, de 28 de febrero.
3. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local.
4. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones.
8. Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Islas Baleares.
9. Ley 23/2006, de 20 de diciembre, de capitalidad de Palma.
10. Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local.
11. Real decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
12. Real decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
13. Ordenanza municipal de subvenciones, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 26 de febrero de 2015 (BOIB núm. 35, de 12 de marzo).
14. Reglamento orgánico de participación ciudadana, aprobado por Acuerdo del Pleno de día 25 de noviembre de 2004 (BOIB núm. 187 ext., de 31 de diciembre).
15. Reglamento orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Palma (BOIB núm. 6, de 14 de enero de 2023).
16. Decreto de Alcaldía núm. 10678, de fecha 10 de septiembre de 2024, que modifica el decreto de organización de los Servicios Administrativos del Ayuntamiento de Palma (BOIB núm. 125, de 24 de septiembre de 2024).

17. Decreto de Alcaldía núm. 11129 de 17 de septiembre de 2024, que modifica la denominación, la estructura de las áreas y áreas delegadas del Ayuntamiento y la asignación de los concejales titulares respectivos (BOIB núm. 125 de 24 de septiembre de 2024).
18. Plan estratégico de subvenciones del Área de Servicios Sociales, Educación, Participación Ciudadana, Juventud, e Igualdad de Oportunidades en materia de Participación Ciudadana, 2025-2027.
19. Convocatoria pública de subvenciones para las asociaciones de vecinales de Palma y sus federaciones 2025-2026

#### B. Consideraciones jurídicas:

**Primera.** - En cuanto a las alegaciones presentadas por la entidad **ASOC DE VECINOS DE SON CLADERA.PALMA** contra el Decreto núm. 11192 y núm de SEGRA 748488, de 27 de mayo de 2025, dictado por la regidora del Área de Servicios Sociales, Educación, Participación Ciudadana, Juventud y Igualdad de Oportunidades, modificado por los decretos núm. 11755, de 30 de mayo de 2025, y 12491, de 5 de junio de 2025.

La entidad ASOC DE VECINOS DE SON CLADERA.PALMA., solicitante de las subvenciones de referencia, mediante el Decreto núm. 11192, de 27 de mayo de 2025, así como sus modificaciones, fue propuesta como beneficiaria de aquellas en los siguientes términos:

<i>AVV SON CLADERA (G07416852)</i>	PARTIDA 1	7.680,00 €	3.840,00 €	3.840,00 €	7.680,00 €	3.840,00 €	3.840,00 €	7.680,00 €	3.840,00 €	3.840,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €								
	PARTIDA 3	0,00 €								
	PARTIDA 4	2.500,00 €	1.250,00 €	1.250,00 €	2.500,00 €	1.250,00 €	1.250,00 €	1.599,03 €	799,51 €	799,51 €
	PARTIDA 5	0,00 €								

No obstante dicha propuesta de subvención, el 6 de junio de 2025, y dentro del plazo de los 10 días hábiles establecido en el apartado 16.6 de la Convocatoria, presentó un escrito de alegaciones contra el decreto antes mencionado que fundamentaba en los siguientes términos tal y como se reproducen:

#### SOLICITUD DE SUBSANACIÓN

Omisión involuntaria de partida en solicitud de subvención – Línea 3 Actividades Festivas

Me pongo en contacto con ustedes en calidad de PRESIDENTA de la Asociación de Vecinos SON CLADERA, con DNI 43048614C, en relación con la solicitud de subvención presentada dentro de la convocatoria correspondiente a la Línea 3 – Actividades Festivas .

El proyecto fue debidamente redactado y entregado inicialmente con toda la documentación completa: descripción del proyecto, objetivos , justificación , destinatarios , así como la motivación detallada de cada actividad , detallada en la convocatoria correspondiente a esta Línea 3.

Sin embargo, y debido a un error involuntario por mi parte, esta documentación fue reenviada posteriormente el mismo día con un impreso incompleto: la partida económica correspondiente a la Línea 3 no estaba debidamente cumplimentada en la segunda versión enviada.

Al revisar la documentación por la tarde, creí erróneamente que no había finalizado el envío anterior y procedí a reenviarlo usando los archivos que tenía en el ordenador, sin advertir que lo impreso donde se detallan las partidas económicas de esta línea se encontraba vacío.

Solicito que, si es posible dentro del procedimiento administrativo vigente, se tenga en cuenta la documentación inicial presentada, donde constaba toda la argumentación completa del proyecto de actividades festivas. Adjunto debidamente cumplimentada la partida 3, para que se pueda valorar la inclusión de dicha partida.

Agradezco de antemano su comprensión y quedo a su disposición para aportar cualquier otra información o documentación adicional que se estime necesaria.

En cuanto a las alegaciones mencionadas, éstas no pueden estimarse por los siguientes motivos:

Respecto a la primera parte (doble registro de la solicitud), es cierto que la entidad presentó dos registros: el primer día 7 de abril de 2025 y el segundo el 8 de abril de 2025. Si bien ella manifiesta que se trató de un error registrar la segunda solicitud la cual contenía información incompleta (no presentó ningún caso relativo el manifiesto), no presentó el anexo relativo. para la presentación de las solicitudes establecido en el apartado 13 de la Convocatoria, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el segundo inciso del apartado 8.1 de la Convocatoria (*En caso de que una entidad presente dos o más solicitudes dentro del plazo establecido para presentarlas, sólo se tendrá en cuenta la última presentada*), ligado con lo establecido en la Consulta 7 de la presente. *a esta Convocatoria implica aceptar íntegramente su contenido*), todo esto determina que su pretensión no pueda prosperar. En caso contrario, en caso de aceptarla, este Ayuntamiento estaría conculcando los principios de igualdad y concurrencia que inspiran y fundamentan este procedimiento de subvenciones, tal y como establece la normativa sobre subvenciones.

En cuanto a la segunda parte (enmienda de documentación), si bien como se ha dicho en el motivo precedente las pretensiones de la interesada no pueden prosperar, procede dar respuesta al respecto. En este caso, la interesada pretende que su segunda solicitud erróneamente presentada sea subsanada. Al respecto presenta el anexo 3.3, que es el que no adjuntó con aquélla, y vuelve a presentar el presupuesto desglosado debidamente

cumplimentado. No obstante, y sólo a título informativo para la interesada, la letra B) del apartado 11.1 de la Convocatoria califica esta documentación como no subsanable. Esto determina que esta documentación en ningún caso puede ser subsanada y, tal y como ha ocurrido con otras entidades que no han presentado esta documentación o que la han presentado con deficiencias, no se ha valorado y, por consiguiente, se ha excluido.

**Segunda. -En cuanto a las alegaciones presentadas por la entidad *ASOC DE VECINOS DE SA GARRIGA* contra el Decreto núm. 11192, de 27 de mayo de 2025 y núm. de SEGRA 748488, dictado por la concejala del Área de Servicios Sociales, Educación, Participación Ciudadana, Juventud e Igualdad de Oportunidades, modificado por los decretos núm. 11755, de 30 de mayo de 2025, y 12491, de 5 de junio de 2025.**

Respecto de la entidad *ASOC DE VECINOS DE SA GARRIGA*, solicitante de las subvenciones de referencia, se propuso su exclusión mediante el Decreto núm. 11192, de 27 de mayo de 2025, por el siguiente motivo, tal y como se ha expresado en el antecedente sexto de esta Resolución:

ASOC DE VECINOS DE SA GARRIGA	G07692940	Excluida por presentar el presupuesto en PDF. De acuerdo con el último párrafo del apartado 11.1 de la Convocatoria, las solicitantes debían presentarlo en formato Excel, siendo documentación que, de acuerdo con el apartado 11.1 B) de aquella, tiene la condición de no subsanable.
-------------------------------	-----------	--

Al respecto, el 2 de junio de 2025, dicha entidad presentó un escrito de alegaciones (aunque ella lo califica como recurso) en el que expone lo siguiente, tal y como se transcribe:

Por la presente, interponemos recurso de reconsideración en relación con la exclusión de la Asociación de Vecinos de Sa Garriga de la "Convocatoria pública de subvenciones para las asociaciones de vecinales de Palma y sus federaciones 2025-2026", cuyo expediente se encuentra en el encabezamiento del presente escrito.

El motivo indicado para la exclusión de nuestra asociación es el formato incorrecto de uno de los documentos presentados, en concreto el presupuesto (Anexo 5).

Si bien comprendemos la necesidad de seguir las especificaciones establecidas, queremos recalcar que motivo del envío en PDF no fue otro que el de garantizar el nivel de seguridad que habíamos otorgado a los demás documentos del expediente. Es decir, dicho documento fue enviado por error en PDF en lugar de en formato Excel, con la idea de poder incorporar la firma digital, cumpliendo así con los estándares de seguridad y autenticidad requeridos.

Por otro lado, a excepción del error en la cuestión del formato, quisiéramos recalcar que el contenido del documento, al igual que el de todos los demás documentos presentados, es correcto, válido y verificable. Todas las iniciativas y propuestas presentadas están

perfectamente alineadas con los objetivos de la convocatoria de subvenciones, que no es otra que fomentar la cohesión social y la convivencia en nuestra barriada.

Según habrán podido comprobar en la documentación presentada, nos proponemos organizar un amplio abanico de iniciativas sociales, culturales y recreativas para todas las edades, promoviendo la integración y participación vecinal. También se previenen actividades que pongan de relevancia la ubicación y el carácter semi-rural de Sa Garriga, fomentando la sostenibilidad y el reciclaje tan necesario para el cuidado de nuestro entorno.

En este sentido, creemos que el formato erróneo de un único documento (de los muchos presentados) debería considerarse un aspecto secundario frente al impacto real que pueden tener las actividades propuestas en nuestra comunidad.

Además, queremos enfatizar la importancia de esta subvención para la continuidad de nuestra labor como Asociación de Vecinos. Sa Garriga es uno de los pocos núcleos rurales y uno de los más aislados que quedan en Palma, y la falta de apoyo económico dificultaría significativamente la reactivación de nuestras actividades, que como explicamos en la documentación enviada, se vieron interrumpidos durante varios años por motivos diversos. Sin esta ayuda, la participación vecinal en la vida asociativa quedaría severamente limitada, no por cuestiones de fondo, sino meramente por aspectos formales.

Por ello, solicitamos que se valore la posibilidad de subsanar este error en la tramitación y reconsiderar nuestra exclusión. Para ello adjuntamos en formato Excel el mismo documento, pudiéndose comprobar que los contenidos son idénticos a los presentados anteriormente. Este envío - ahora en Excel- no se por tanto una enmienda, sino la subsanación de un error de forma en la tramitación del anexo del presupuesto ( enviado por error en formato equivocado ).

Con respecto a las alegaciones mencionadas, éstas no pueden estimarse, de acuerdo con el siguiente motivo:

La Convocatoria establece expresamente en el último párrafo de la letra B), relativa a la documentación no enmendable, de su apartado 11.1 que *Teniendo en cuenta que los formularios y el presupuesto son el cuerpo del proyecto, que debe valorarse en concurrencia competitiva, y con el objetivo de garantizar la igualdad de condiciones y oportunidades entre las entidades que concurren a esta... a lo establecido en esta Convocatoria, de acuerdo con la línea de subvención a la que se presenta el proyecto, y/o cumplimentado a mano, implica la exclusión y, por tanto, la no valoración del proyecto.* Asimismo, la letra d), relativa al presupuesto desglosado, de la letra B) de dicho apartado 11.1 establece también expresamente cómo debe presentarse dicho documento, y esto es con formato Excel y no PDF.

En el caso que nos ocupa, la entidad no ha cumplido con lo establecido en la Convocatoria y con lo que se obligó en el momento en que presentó la solicitud de concurrencia para las subvenciones de referencia, teniendo en cuenta que *la solicitud es un acto propio que vincula jurídicamente*, tal y como lo ha establecido la jurisprudencia (p. ej. Sentencia de Madrid1). 1235/2017)). De hecho, y tal y como se ha expresado ya en la consideración

jurídica precedente, *presentar la sol·licitud para esta Convocatoria implica aceptar íntegramente su contenido* (apartado 11.7), lo que determina que las interesadas deben (o deberían) conocer el contenido de aquélla, ya que se convierte en *lex subvenciones* en el momento de presentar la sol·licitud y respeto de esta. De hecho, así lo determinó el Tribunal Supremo en su Sentencia de 22 de junio de 2010 (Rec. 3899/2007).

Consecuentemente con lo dicho, y dado que las bases de la convocatoria son la ley del concurso y su cumplimiento es exigible tanto a los participantes como a la administración, *la omisión de un requisito esencial no puede ser subsanado, si así lo disponen expresamente las bases* (Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de diciembre de 2014) (Rec. *ha impuesto la presentación en un formato específico y excluye expresamente la posibilidad de subsanación, la Administración debe excluir las sol·licitudes que incumpla dicho extremo, sin que ello suponga una infracción del principio de proporcionalidad* (Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de 4 de junio de 2020 (Rec. 702/20)).

**Tercera. - En cuanto a las alegaciones presentadas por la entidad *ASOC DE VECINOS VIRGEN DE LLUC CL CARDENAL CISNEROS DE PALMA* contra el Decreto núm. 11192 y núm. de SEGRA 748488, de 27 de mayo de 2025, dictado por la concejala del Área de Servicios Sociales, Educación, Participación Ciudadana, Juventud e Igualdad de Oportunidades, modificado por los decretos núm. 11755, de 30 de mayo de 2025, y 12491, de 5 de junio de 2025.**

En cuanto a la entidad *ASOC DE VECINOS VIRGEN DE LLUC CL CARDENAL CISNEROS DE PALMA*, solicitante de las subvenciones de referencia, se propuso su exclusión mediante el Decreto núm. 11192, de 27 de mayo de 2025, por el siguiente motivo, tal y como se ha expresado en el antecedente sexto de esta Resolución:

ASOC DE VECINOS VIRGEN DE LLUC CL CARDENAL CISNEROS DE PALMA	G07212921	Excluida porque la entidad no atendió el requerimiento para que subsanara la documentación que tenía la consideración de subsanable, en los términos previstos en el apartado 11.1 A) de la Convocatoria, que se envió el 23 de abril de 2025.  De acuerdo con el apartado 11.5 de dicha Convocatoria, <i>En caso de que el requerimiento en que se inste la corrección de la documentación enmendable no sea atendido en el plazo establecido, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, la sol·licitud, previa resolución que lo acuerde, la cual deberá ser dictada en los</i>
--	-----------	---

		<i>términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.</i>
--	--	---

Al respecto, el 28 de mayo de 2025, dicha entidad presentó un escrito de alegaciones en el que expone lo siguiente, tal y como se transcribe:

1. Que, de acuerdo con lo establecido en el apartado 11.1.A de la convocatoria, el órgano instructor formuló un requerimiento de subsanación de documentación con fecha 23 de abril de 2025, con un plazo máximo de 10 días hábiles.
2. Que dicho requerimiento no fue atendido en plazo, por no haber recibido ningún aviso de puesta a disposición de la notificación en la bandeja de entrada del correo electrónico corporativo, por lo que la notificación caducó sino que la entidad fue consciente de ello. No fue hasta la publicación de la propuesta de resolución provisional, el día 27 de mayo de 2025, que la asociación tuvo conocimiento de su exclusión y de la existencia de un requerimiento previo.
3. Que la entidad dispone de la documentación requerida y manifiesta su plena voluntad de cumplimiento con las condiciones de la convocatoria, así como su compromiso con el movimiento vecinal y con el desarrollo de actividades socioculturales en el barrio.
4. Que, aunque el apartado 11.5 establece que la falta de respuesta se entiende como desistimiento, solicitamos que se considere la excepcionalidad del caso y se aplique una interpretación conforme a los principios de proporcionalidad, equidad y derecho a la participación.
5. Que, además, en base al artículo 68.1 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común, en situaciones excepcionales puede admitirse la documentación fuera de plazo cuando se justifiquen causas no imputables al interesado y no exista mala fe ni voluntad de obstaculizar el procedimiento.
6. Que en relación con el mecanismo de notificación electrónica, se recuerda que, según el artículo 41.6 de la Ley 39/2015 y el artículo 43.1 del RD 203/2021, la administración tiene la obligación de enviar un aviso informativo al correo electrónico comunicado por la persona interesada. Y aunque la falta de este aviso no invalida la notificación formal, según la jurisprudencia del Tribunal Supremo (Sentencia de 3 de diciembre de 2020, EDJ 2020/741014), puede afectar a su eficacia en la medida en que comprometa el derecho a la buena administración, el principio de confianza legítima y el equilibrio entre potestades administrativas y derechos de la ciudadanía.
7. Que, por tanto, la exclusión definitiva por una notificación no leída debido a la falta de aviso en el correo electrónico corporativo y sin mala fe por parte de la entidad, supone un perjuicio desproporcionado y contrario al derecho de participación y al principio de buena administración .

Por todo esto, SOLICITAMOS: Que se reconsidere la propuesta de exclusión provisional, aceptando la documentación requerida fuera de plazo, y se permita la continuación del

expediente , garantizando el derecho de participación de la Asociación de Vecinos Virgen de Lucas en igualdad de condiciones con el resto de entidades .

Con respecto a las alegaciones mencionadas, éstas no pueden estimarse, de acuerdo con el siguiente motivo:

En primer lugar, y para contextualizar, es necesario recordar aquí lo que se ha dicho en las consideraciones jurídicas precedentes en cuanto a la vinculación a una convocatoria de subvenciones de aquellas personas, tanto físicas como jurídicas, que concurren por haber presentado la correspondiente solicitud. En este sentido, y tal y como se ha dicho anteriormente, la convocatoria, en el momento en que un sujeto presenta una solicitud para concurrir en la obtención o percepción de una subvención, aquélla se convierte en *lex subvenciones* , lo que implica que ya desde dicho momento, aunque el procedimiento no se haya resuelto, el interesado queda vinculado a su contenido y, por tanto, Supremo de 22 de junio de 2010 (Rec. 3899/2007)), al igual que ocurrir con los contratos, tanto públicos como privados . En el caso que nos ocupa, y tal y como también se ha dicho anteriormente, la Convocatoria de referencia prevé expresamente dicha vinculación a su apartado 11.7 y, por tanto, en el momento en que la interesada presentó su solicitud, quedó vinculada a su observancia y cumplimiento.

Aparte de lo anterior, también se previó expresamente en el texto de la Convocatoria, concretamente en su apartado 11.5 al que también hace referencia el alegante, que no atender al requerimiento de subsanación de la solicitud para concurrir al procedimiento de subvenciones promovido por aquella implicaba, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley 39/20 públicas (en adelante LPAC), entender que desistía de su solicitud.

En caso de referencia, el alegante presentó su solicitud de concurrencia el 7 de abril de 2025 y en fecha 23 del mismo mes fue requerida para que la subsanara. Al respecto, de acuerdo con lo que establece el apartado 11.4 de la Convocatoria (tal y como lo dispone la normativa sobre procedimiento administrativo (artículo 68 de la LPAC) y la de subvenciones (artículo 23.5 de la Ley 38/3003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y artículo 30 de la Ordenanza de días subsanar las deficiencias advertidas, a contar a partir del día siguiente al día en que tuviera lugar la notificación del requerimiento. Sin perjuicio de lo anterior, la propia LPAC establece que todo interesado dispone de un plazo de 10 días naturales para acceder a las notificaciones que cualquier ente del sector público llegue a los interesados de sus procedimientos. El plazo, el párrafo segundo del artículo 43.2 de dicha LPAC establece expresamente que la notificación se *entenderá rechazada. de notificación expirado* que genera el gestor de expedientes electrónico municipal SEGEX de fecha 4 de mayo de 2025

Cabe decir que sorprende lo que manifiesta el alegante en su alegación quinta respecto de que, según el artículo 68 de la LPAC mencionado anteriormente, excepcionalmente, puede admitirse documentación fuera de plazo cuando se justifiquen causas no imputables al interesado y no exista mala fe ni voluntad de obstaculizar el procedimiento, dado que no contempla expresamente. Es más, hacerlo iría en contra del principio de concurrencia y

sólo en el caso de que se acredite por el afectado que no ha sido por causa a él imputable, se podría aceptar la documentación no presentada, a fin de no causarle indefensión. Eso sí, está claro que la carga probatoria de la circunstancia perjudicial alegada corresponde al interesado y en el caso que nos ocupa el motivo de alegación no ha ido acompañado de ningún medio probatorio.

Dicho lo anterior, la interesada centra su alegación en que –según manifiesta– no recibió el aviso previsto en el artículo 41.6 mencionado, relativo a los avisos a los dispositivos electrónicos y/dirección electrónica del interesado que éste haya comunicado, quienes informan de que se ha puesto a su disposición una notificación.

El respeto, cabe decir, en primer lugar, que la interesada, dado que se trata de una persona jurídica, de acuerdo con el artículo 14.2 a) de la LPAC, está obligada a relacionarse electrónicamente con las administraciones públicas para la realización de cualquier trámite administrativo.

En segundo lugar, si bien es cierto, tal y como expone el alegante en su escrito de alegaciones, que la LPAC y la normativa que desarrolla esta cuestión establecen como una obligación el envío de dicho aviso, en el mismo artículo se desvirtúa su eficacia, dado que añade que *la falta de práctica de este aviso no impedirá*. Lo que, en la práctica, se traduce en que, si bien las administraciones están obligadas a practicar dicho aviso, el hecho de no realizarlo no invalida la notificación. Y esto es lógico porque dicho aviso no es la notificación del acto, sino que su naturaleza es meramente informativa y su única finalidad es la de facilitar el conocimiento del acto por parte del interesado. Y así lo fijó la jurisprudencia del Tribunal Supremo en sus sentencias nº. 6/2019, de 17 de enero, y núm. 610/2022, de 25 de mayo, según las cuales el aviso no es un requisito legal de validez de la notificación e, incluso, en el caso de omisión del aviso, este hecho no causa indefensión, teniendo en cuenta que el interesado tenía el deber de consultar la dirección electrónica, tal como ocurre con las personas jurídicas lo que se explica en el párrafo precedente, y por tanto este hecho les obliga a tener un grado más de diligencia al respecto.

En tercer lugar, respecto de la no recepción del aviso que alega la interesada, ésta, que es sobre quien recae la carga probatoria, no aporta ningún documento que acredite dicho extremo, tal y como se ha avanzado anteriormente, a fin de reforzar su argumento. Lo que sí consta en el expediente electrónico de este Ayuntamiento es el *Certificado de envío* generado por el gestor de expedientes electrónico municipal SEGEX, por el que se certifica que el 23 de abril de 2025, a las 12.04 h, la notificación del requerimiento se puso a su disposición en la Sede Electrónica de este Consistorio y en el Punto Electrónico de este Consistorio y en el Punto *o ficio de remisión del requerimiento*, en el que consta la dirección de correo electrónico de la entidad ([virgendellucaavv@gmail.com](mailto:virgendellucaavv@gmail.com)), la cual coincide con la expresada en su solicitud de concurrencia en las subvenciones de referencia. Es más, consta en el expediente que el mismo día se notificaron requerimientos de subsanación de la solicitud a dieciocho entidades que también concurren en la Convocatoria y todas ellas accedieron a la notificación, sin que ninguna comunicara ninguna incidencia al respecto. Por tanto, en este caso es patente la falta de diligencia por

parte de la interesada en el control y supervisión de la notificación en cuestión, lo que implica que no ha actuado conforme a los principios de responsabilidad, de buena fe administrativa (principalmente cuando está obligada por ley a relacionarse por este medio) y de cooperación leal con la Administración. No debemos olvidar (sobre todo el alegante) que es la principal interesada en la obtención de la subvención para la que concurre.

En último término, si bien este Ayuntamiento es consciente de las necesidades de la barriada que representa el alegante, dado que es un núcleo del municipio con dificultades sociales y económicas, aceptar su alegación sin tener presente lo que se ha dicho en esta consideración jurídica implicaría incurrir en arbitrariedad y prevaricación, actuaciones evidentemente prohibidas por el ordenamiento jurídico y que podrían comportar consecuencias, tanto administrativas como penales; y los empleados públicos trabajamos sometidos al imperio de la Ley y al Derecho (artículo 103.1 de la Constitución española de 1978, artículo 3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y artículo 1 del Real decreto legislativo 5/2025, de 30 de octubre, por el el empleado público, entre otros).

### Propuesta de acuerdo

Se propone a la Junta de Gobierno de Palma que adopte un acuerdo en los siguientes términos:

1. **DESESTIMAR** las alegaciones presentadas por las citadas entidades en el antecedente noveno de esta Resolución contra el Decreto núm. 11192 y núm. de SEGRA 748488, de 27 de mayo de 2025, dictado por la concejala del Área de Servicios Sociales, Educación, Participación Ciudadana, Juventud e Igualdad de Oportunidades, modificado por los decretos núm. 11755, de 30 de mayo de 2025, y 12491, de 5 de junio de 2025, de acuerdo con los motivos argüidos a las *Consideraciones jurídicas* de esta Resolución, respecto de las entidades ASOC DE VECINOS DE SA GARRIGA, ASOC DE VECINOS ASOC DE VECINOS DE SON CLADERA.PALMA., y en el acta de la Comisión Evaluadora de día 4 de julio de 2025, en lo que se refiere a las entidades ASOCIACION DE VECINOS ES CAPITOL DE LA BARRIADA DE SES ESTACIONS. PALMA. y ASOC DE VECINOS DE LA BONANOVA.
2. **PROPONER LA EXCLUSIÓN, CON CARÁCTER DEFINITIVO**, de la *Convocatoria pública de subvenciones para las asociaciones de vecinales de Palma y sus federaciones 2025-2026* (Marginal 100004/2025), las siguientes entidades, con los motivos que se explican:

ASOC DE VECINOS DE SA GARRIGA	G07692940	Excluida por presentar el presupuesto en PDF. De acuerdo con el último párrafo del apartado 11.1 de la Convocatoria, las solicitantes debían presentarlo en formato Excel, siendo documentación que, de acuerdo con el apartado 11.1 B) de aquella, tiene la condición de no subsanable.
-------------------------------	-----------	--

ASOC DE VECINOS VIRGEN DE LLUC CL CARDENAL CISNEROS DE PALMA	G07212921	<p>Excluida porque la entidad no atendió el requerimiento para que subsanara la documentación que tenía la consideración de subsanable, en los términos previstos en el apartado 11.1 A) de la Convocatoria, que se envió el 23 de abril de 2025.</p> <p>De acuerdo con el apartado 11.5 de dicha Convocatoria, <i>En caso de que el requerimiento en que se inste la corrección de la documentación enmendable no sea atendido en el plazo establecido, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, la solicitud, previa resolución que lo acuerde, la cual deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.</i></p>
ASOC DE VECINOS SE BORN D'ES MOLINAR	G57050692	<p>Excluida porque la entidad no atendió el requerimiento para que subsanara la documentación que tenía la consideración de subsanable, en los términos previstos en el apartado 11.1 A) de la Convocatoria, que se envió el 5 de mayo de 2025.</p> <p>De acuerdo con el apartado 11.5 de dicha Convocatoria, <i>En caso de que el requerimiento en que se inste la corrección de la documentación enmendable no sea atendido en el plazo establecido, de acuerdo con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (en adelante, la solicitud, previa resolución que lo acuerde, la cual deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de dicha ley.</i></p>
ASOCIACIÓN VECINOS NOVA SON OLIVA	G55404560	<p>Excluida porque presentan los anexos 2 y 3, <i>Formulario general descriptivo del proyecto y Formularios específicos</i>, respectivamente, que tienen la condición de documentación no subsanable, en formato Word, cuando el apartado 11.1 B) de la Convocatoria establece</p>

		expresamente que debían presentarse en formato PDF.
ASSOCIACIO VEINAL ES SECAR DE LA REAL	G07202930	Excluida porque presentan los anexos 2 y 3, <i>Formulario general descriptivo del proyecto</i> y <i>Formularios específicos</i> , respectivamente, que tienen la condición de documentación no subsanable, en formato Word, cuando el apartado 11.1 B) de la Convocatoria establece expresamente que debían presentarse en formato PDF.

3. **ACEPTAR LA RENUNCIA** de la entidad SOM SERRALTA, con NIF G16658155, respecto del importe provisionalmente concedido mediante el Decreto núm. 11192 y núm. de SEGRA 748488, de 27 de mayo de 2025, dictado por la concejala del Área de Servicios Sociales, Educación, Participación Ciudadana, Juventud e Igualdad de Oportunidades, modificado por los decretos núm. 11755, de 30 de mayo de 2025, y 12491, de 5 de junio de 2025, que se determinó en 3.432,63 € para las dos anualidades (1.716,32 €/año).
4. **PROPONER COMO BENEFICIARIAS** de la Convocatoria de referencia, las siguientes entidades, de acuerdo con el importe que se propone conceder a cada una a las columnas *Propuesta consignación bienal* y *Propuesta consignación 2025 - 2026*:

a) **Línea A:**

Entidad	Partida	Total presupuesto aceptado bienal	Total solicitado aceptado bienal	Propuesta consignación bienal	Propuesta consignación	
					2025	2026
FEDERACIO DE VEINATS DE SA CIUTAT DE PALMA (G57981755)	PARTIDA 1	5.321,60 €	4.750,00 €	4.750,00 €	2.375,00 €	2.375,00 €
	PARTIDA 2	9.102,00 €	8.191,80 €	8.191,80 €	4.095,90 €	4.095,90 €
	PARTIDA 3	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 4	13.426,52 €	6.000,00 €	6.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS DE VEÏNS DE PALMA (G07203573)	PARTIDA 1	31.580,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €
	PARTIDA 2	72.356,00 €	70.000,00 €	70.000,00 €	35.000,00 €	35.000,00 €
	PARTIDA 3	- €	- €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 4	6.670,00 €	6.000,00 €	6.000,00 €	3.000,00 €	3.000,00 €

	PARTIDA 5	3.400,00 €	3.060,00 €	3.060,00 €	1.530,00 €	1.530,00 €
<i>TOTAL consignación bienal y por anualidades de las entidades</i>				128.001,80 €	64.000,90 €	64.000,90 €

b) **Línea B:**

Entidad	Partida	Total presupuesto aceptado bienal	Total solicitado aceptada bienal	Propuesta consignación bienal	Propuesta consignación	
					2025	2026
<i>AVV S'OLIVERA DE SON COTONER (G57617029)</i>	PARTIDA 1	1.040,00 €	936,00 €	936,00 €	468,00 €	468,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	10.620,00 €	9.200,00 €	5.474,91 €	2.737,46 €	2.737,46 €
	PARTIDA 4	4.000,00 €	3.600,00 €	1.948,84 €	974,42 €	974,42 €
	PARTIDA 5	4.000,00 €	3.600,00 €	3.600,00 €	1.800,00 €	1.800,00 €
<i>ASSOCIACIÓ DE VEÏNATS SON DAMETO SON PISAÀ (G07541196)</i>	PARTIDA 1	28.896,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	12.000,00 €	12.000,00 €	9.946,84 €	4.973,42 €	4.973,42 €
	PARTIDA 4	6.720,00 €	6.000,00 €	4.737,69 €	2.368,85 €	2.368,85 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASOCIACION DE VECINOS GENTE MAYOR Y JOVENES DE S'HOSTALOT (G56588791)</i>	PARTIDA 1	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	9.800,00 €	9.800,00 €	6.005,05 €	3.002,53 €	3.002,53 €
	PARTIDA 4	1.100,00 €	1.100,00 €	662,24 €	331,12 €	331,12 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASSOCIACIÓ VEÏNS ES FORTÍ (G07565609)</i>	PARTIDA 1	26.000,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	13.340,00 €	12.000,00 €	9.893,34 €	4.946,67 €	4.946,67 €
	PARTIDA 4	6.000,00 €	6.000,00 €	4.215,71 €	2.107,86 €	2.107,86 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASSOCIACIÓ DE VEÏNATS BELLVER EL TERRENO (G07452733)</i>	PARTIDA 1	26.000,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	12.000,00 €	10.800,00 €	8.366,95 €	4.183,47 €	4.183,47 €

	PARTIDA 4	4.190,00 €	3.750,00 €	2.676,01 €	1.338,00 €	1.338,00 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>AVV PUIG DE SANT PERE, SA LLOTJA I SANTA CREU (G07213234)</i>	PARTIDA 1	28.900,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	55.570,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
	PARTIDA 3	13.340,00 €	12.000,00 €	10.168,04 €	5.084,02 €	5.084,02 €
	PARTIDA 4	6.700,00 €	6.000,00 €	4.163,69 €	2.081,84 €	2.081,84 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASOCIACIÓN DE VECINOS LEVANTINA DE NOU LLEVANT (G07216878)</i>	PARTIDA 1	28.890,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
	PARTIDA 3	12.000,00 €	12.000,00 €	9.490,03 €	4.745,02 €	4.745,02 €
	PARTIDA 4	6.668,00 €	6.000,00 €	4.446,36 €	2.223,18 €	2.223,18 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>AVV SON CLADERA (G07416852)</i>	PARTIDA 1	7.680,00 €	7.680,00 €	7.680,00 €	3.840,00 €	3.840,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 4	2.500,00 €	2.500,00 €	1.599,03 €	799,51 €	799,51 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASSOCIACIÓ DE VEÏNS SON LLULL, SON SERRA, SA VILETA (G16649865)</i>	PARTIDA 1	4.000,00 €	3.600,00 €	3.600,00 €	1.800,00 €	1.800,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	10.900,00 €	10.200,00 €	7.193,76 €	3.596,88 €	3.596,88 €
	PARTIDA 4	1.000,00 €	960,00 €	625,96 €	312,98 €	312,98 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASSOCIACIÓ DE VEÏNS DE SON RAPINYA (G07259823)</i>	PARTIDA 1	28.900,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	56.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
	PARTIDA 3	12.700,00 €	12.000,00 €	10.770,94 €	5.385,47 €	5.385,47 €
	PARTIDA 4	6.700,00 €	6.000,00 €	4.878,16 €	2.439,08 €	2.439,08 €
	PARTIDA 5	4.480,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €
<i>ASSOCIACIÓ SON QUINT-PARC</i>	PARTIDA 1	26.000,00 €	23.400,00 €	23.400,00 €	11.700,00 €	11.700,00 €

<i>NATURAL DE PONENT (G57721581)</i>	PARTIDA 2	50.000,00 €	45.000,00 €	45.000,00 €	22.500,00 €	22.500,00 €
	PARTIDA 3	12.000,00 €	10.800,00 €	7.830,82 €	3.915,41 €	3.915,41 €
	PARTIDA 4	6.000,00 €	5.400,00 €	3.766,05 €	1.883,02 €	1.883,02 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>A.VV. SAN ANTONIO DE LA PLAYA CAN PASTILLA (G07282072)</i>	PARTIDA 1	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	31.860,00 €	12.000,00 €	9.982,85 €	4.991,42 €	4.991,42 €
	PARTIDA 4	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASSOCIACIÓ VEINAL COLISEU (G57569618)</i>	PARTIDA 1	4.300,00 €	4.300,00 €	4.300,00 €	2.150,00 €	2.150,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	12.000,00 €	12.000,00 €	7.565,07 €	3.782,53 €	3.782,53 €
	PARTIDA 4	3.400,00 €	3.400,00 €	1.751,14 €	875,57 €	875,57 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>AVSES CASES NOVES (G07744501)</i>	PARTIDA 1	20.181,60 €	18.163,44 €	18.163,44 €	9.081,72 €	9.081,72 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	4.535,00 €	4.081,50 €	2.251,48 €	1.125,74 €	1.125,74 €
	PARTIDA 4	1.680,00 €	1.512,00 €	800,16 €	400,08 €	400,08 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASSOCIACIÓ DE VEÏNS SES VELES (G07736879)</i>	PARTIDA 1	28.780,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	54.104,76 €	50.000,00 €	50.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
	PARTIDA 3	13.346,00 €	12.000,00 €	10.350,14 €	5.175,07 €	5.175,07 €
	PARTIDA 4	6.644,00 €	6.000,00 €	4.829,60 €	2.414,80 €	2.414,80 €
	PARTIDA 5	4.160,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €
<i>ASSOCIACIÓ DE VEÏNS VOGAR I CLAR DEL MOLINAR (G07205305)</i>	PARTIDA 1	6.940,00 €	6.240,00 €	6.240,00 €	3.120,00 €	3.120,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	13.350,00 €	12.000,00 €	8.181,35 €	4.090,67 €	4.090,67 €
	PARTIDA 4	4.678,00 €	4.200,00 €	2.649,95 €	1.324,98 €	1.324,98 €

	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASOCIACION DE VECINOS LA FEMU (G70785787)</i>	PARTIDA 1	3.800,00 €	3.800,00 €	3.800,00 €	1.900,00 €	1.900,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	5.800,00 €	5.800,00 €	3.655,46 €	1.827,73 €	1.827,73 €
	PARTIDA 4	840,00 €	840,00 €	488,23 €	244,12 €	244,12 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASSOCIACIÓ VEÏNAL DES COLL D'EN RABASSA (G07444656)</i>	PARTIDA 1	31.720,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	52.807,92 €	50.000,00 €	50.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
	PARTIDA 3	14.170,00 €	12.000,00 €	10.034,29 €	5.017,14 €	5.017,14 €
	PARTIDA 4	7.000,00 €	6.000,00 €	4.827,87 €	2.413,93 €	2.413,93 €
	PARTIDA 5	6.000,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €
<i>ASSOCIACIÓ DE VEÏNS SANTA PAGESA (G57300121)</i>	PARTIDA 1	20.170,00 €	19.000,00 €	19.000,00 €	9.500,00 €	9.500,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	13.374,00 €	12.000,00 €	8.584,65 €	4.292,33 €	4.292,33 €
	PARTIDA 4	6.464,00 €	6.000,00 €	4.174,09 €	2.087,05 €	2.087,05 €
	PARTIDA 5	4.460,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €
<i>ASSOCIACIÓ DE VEÏNATS ES CAPITOL DE SES ESTACIONS (G07439839)</i>	PARTIDA 1	17.400,00 €	16.600,00 €	16.600,00 €	8.300,00 €	8.300,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	8.040,00 €	7.700,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 4	4.600,00 €	4.400,00 €	2.707,47 €	1.353,73 €	1.353,73 €
	PARTIDA 5	600,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASSOCIACIÓ DE VEÏNS D'ESTABLIMENTS (G07589492)</i>	PARTIDA 1	30.000,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	40.800,00 €	36.400,00 €	36.400,00 €	18.200,00 €	18.200,00 €
	PARTIDA 3	13.576,00 €	12.000,00 €	9.330,56 €	4.665,28 €	4.665,28 €
	PARTIDA 4	4.467,00 €	4.000,00 €	2.857,88 €	1.428,94 €	1.428,94 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>AVV NOVA SON COTONER (G16582181)</i>	PARTIDA 1	28.000,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	50.000,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €

	PARTIDA 3	13.360,00 €	12.000,00 €	10.348,09 €	5.174,04 €	5.174,04 €
	PARTIDA 4	6.690,00 €	6.000,00 €	4.789,72 €	2.394,86 €	2.394,86 €
	PARTIDA 5	4.460,00 €	4.000,00 €	4.000,00 €	2.000,00 €	2.000,00 €
<i>ASOCIACIÓN DE VECINOS RAFAL NOU 2022 (G72782550)</i>	PARTIDA 1	15.500,00 €	13.950,00 €	13.950,00 €	6.975,00 €	6.975,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	12.900,00 €	11.600,00 €	8.344,25 €	4.172,12 €	4.172,12 €
	PARTIDA 4	1.700,00 €	1.530,00 €	962,69 €	481,34 €	481,34 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASSOCIACIÓ DE VEÏNATS ES RAFAL VELL (G07111206)</i>	PARTIDA 1	28.980,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	56.080,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
	PARTIDA 3	13.460,00 €	12.000,00 €	9.374,80 €	4.687,40 €	4.687,40 €
	PARTIDA 4	6.672,06 €	6.000,00 €	4.640,58 €	2.320,29 €	2.320,29 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASSOCIACIÓ DE VEÏNS D'ES PIL·LARI (G07222029)</i>	PARTIDA 1	8.500,00 €	7.650,00 €	7.650,00 €	3.825,00 €	3.825,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	12.000,00 €	10.800,00 €	8.572,51 €	4.286,26 €	4.286,26 €
	PARTIDA 4	4.200,00 €	3.780,00 €	2.671,19 €	1.335,60 €	1.335,60 €
	PARTIDA 5	240,00 €	216,00 €	216,00 €	108,00 €	108,00 €
<i>AVV PLA DE SANT JORDI (G07492051)</i>	PARTIDA 1	19.470,00 €	18.600,00 €	18.600,00 €	9.300,00 €	9.300,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	11.960,00 €	11.300,00 €	8.827,94 €	4.413,97 €	4.413,97 €
	PARTIDA 4	3.784,00 €	3.500,00 €	2.711,05 €	1.355,53 €	1.355,53 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>VECINOS PTA. STA MARGARITA (G07623911)</i>	PARTIDA 1	24.000,00 €	21.600,00 €	21.600,00 €	10.800,00 €	10.800,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	7.908,00 €	7.100,00 €	5.197,95 €	2.598,98 €	2.598,98 €
	PARTIDA 4	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €

<i>ASSOCIACIÓ DE VEÏNS I VEÏNES NOVA SON ROCA (G57866212)</i>	PARTIDA 1	27.380,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	51.200,00 €	50.000,00 €	50.000,00 €	25.000,00 €	25.000,00 €
	PARTIDA 3	12.640,00 €	12.000,00 €	10.168,04 €	5.084,02 €	5.084,02 €
	PARTIDA 4	6.740,00 €	6.000,00 €	4.356,18 €	2.178,09 €	2.178,09 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASSOCIACIÓ DE VEÏNATS DE SON ESPANYOL (G07623044)</i>	PARTIDA 1	2.000,00 €	1.600,00 €	1.600,00 €	800,00 €	800,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	12.960,00 €	12.000,00 €	7.063,00 €	3.531,50 €	3.531,50 €
	PARTIDA 4	4.440,00 €	4.440,00 €	2.574,24 €	1.287,12 €	1.287,12 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASOCIACION DE VECINOS LA BONANOVA PORTO PI (G07588221)</i>	PARTIDA 1	600,00 €	600,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	12.000,00 €	12.000,00 €	6.906,61 €	3.453,31 €	3.453,31 €
	PARTIDA 4	800,00 €	800,00 €	506,14 €	253,07 €	253,07 €
	PARTIDA 5	2.000,00 €	2.000,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>AVV ES MOLI DES RAFAL-VIVERO (G07139934)</i>	PARTIDA 1	27.350,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	12.500,00 €	12.000,00 €	9.618,64 €	4.809,32 €	4.809,32 €
	PARTIDA 4	5.515,72 €	5.293,44 €	3.948,76 €	1.974,38 €	1.974,38 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>ASOCIACIÓN DE VECINOS NUESTRO BARRIO SON REAL Y SON CANALS (G16597734)</i>	PARTIDA 1	26.700,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €	13.000,00 €	13.000,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	4.300,00 €	4.060,00 €	2.659,07 €	1.329,53 €	1.329,53 €
	PARTIDA 4	4.700,00 €	4.450,00 €	2.740,81 €	1.370,40 €	1.370,40 €
	PARTIDA 5	4.450,00 €	4.000,00 €	3.999,99 €	2.000,00 €	2.000,00 €
<i>ASSOCIACIÓ VEÏNS PASSEIG MARITIM PALMA (G56394000)</i>	PARTIDA 1	20.013,12 €	18.000,00 €	18.000,00 €	9.000,00 €	9.000,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €

	PARTIDA 4	6.544,36 €	5.860,00 €	3.934,43 €	1.967,21 €	1.967,21 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
A.A.V.V. TRAMUNTANA CAS CAPISCOL-SON BUSQUETS (G07495849)	PARTIDA 1	7.680,00 €	7.680,00 €	7.680,00 €	3.840,00 €	3.840,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	13.800,00 €	12.000,00 €	7.608,28 €	3.804,14 €	3.804,14 €
	PARTIDA 4	3.200,00 €	3.200,00 €	2.040,28 €	1.020,14 €	1.020,14 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
ASSOCIACIÓ DE VEÏNS SANT ISIDRE - S'ARANJASSA (G07506058)	PARTIDA 1	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 2	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
	PARTIDA 3	8.600,00 €	8.000,00 €	5.604,44 €	2.802,22 €	2.802,22 €
	PARTIDA 4	800,00 €	800,00 €	497,82 €	248,91 €	248,91 €
	PARTIDA 5	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €	0,00 €
<i>TOTAL, consignación bienal y por anualidades de las entidades</i>				1.416.565,55 €	708.282,77 €	708.282,77 €

## c) Línea C:

Entidad	Total presupuesto aceptado bienal	Total solicitado aceptado bienal	Propuesta consignación bienal	Propuesta consignación	
				2025	2026
AVV PLA DE SANT JORDI (G07492051) Projecte: Cargol treu banya!	8.040,00 €	7.600,00 €	7.600,00 €	3.800,00 €	3.800,00 €
ASSOCIACIÓ DE VEÏNS D'ES PIL·LARI (G07222029) Projecte: Fira del Llonguet	16.000,00 €	14.400,00 €	14.400,00 €	7.200,00 €	7.200,00 €
FEDERACIÓ D'ASSOCIACIONS DE VEÏNS DE PALMA (G07203573) Projecte: Celebració dels premis Rosa Bueno	30.000,00 €	30.000,00 €	30.000,00 €	15.000,00 €	15.000,00 €
<i>TOTAL consignación bienal y por anualidades de las entidades</i>			52.000,00 €	26.000,00 €	26.000,00 €

5. **INFORMAR** a las interesadas que esta propuesta de resolución definitiva de concesión no crea ningún derecho a favor de las propuestas como beneficiarias ante este Ayuntamiento, de acuerdo con lo que disponen el apartado 18.1 de la Convocatoria; el artículo 24.6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 16.4 del Decreto legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de subvenciones, circunscrita al ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma.
6. **INFORMAR** a las entidades propuestas como beneficiarias que, de acuerdo con el apartado 18.2 de la Convocatoria, disponen de un plazo de **5 días hábiles**, contados a partir

del día siguiente al día en que se notifique esta Resolución, para que comuniquen al Departamento de Participación Ciudadana la aceptación de la subvención propuesta para cada una.

El hecho de no comunicar la aceptación dentro del indicado plazo comportará automáticamente su aceptación.

7. **INFORMAR** a las interesadas que tengan deudas fraccionadas ante el Ayuntamiento de Palma o cualquier otra administración como consecuencia de un procedimiento de reintegro de subvenciones que, de acuerdo con el apartado 18.2 mencionado en la dispositiva precedente, tendrán que constituir la garantía correspondiente en los términos establecidos en el apartado 12 de la Convocatoria.
8. **NOTIFICAR** esta Resolución a las interesadas.
9. **PUBLICAR** esta Resolución en la página web del Ayuntamiento de Palma.

Palma, *en la fecha de la firma electrónica*

De acuerdo,

El jefe de Departamento de  
Participación Ciudadana

Alberto Gómez Martí

La concejala del Área de Servicios Sociales,  
Educación, Participación Ciudadana,  
Juventud e Igualdad de Oportunidades

Ma. de Lourdes Roca Calafell

*Los firmantes declaran conocer el contenido de los artículos 52, 53 y 54 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 61 del Reglamento Financiero (UE 2018/118) interés en esta actuación que integra el expediente.*